



República de Panamá
Procuraduría de la Administración

Panamá, 3 de julio de 2025
Nota C-171-25

Señor Administrador:

Ref.: Pago de vacaciones de un ex servidor público de la Autoridad Marítima de Panamá.

Por este medio damos respuesta a su Nota ADM-OIRH No.0999-6-2025, recibida el 18 de junio del presente año, mediante la cual nos formula un número plural de interrogantes relacionadas, al pago de vacaciones de un ex servidor público de la Autoridad Marítima de Panamá.

Según lo refiere la consulta, se trata de un ex servidor público que ocupaba el cargo de Jefe del Departamento de Control Financiero Consular de la Dirección de Finanzas de la Autoridad Marítima de Panamá, durante el periodo comprendido entre el 11 de agosto de 2014 hasta el 31 de agosto de 2016, devengando un salario mensual de B/.3,500.00, al cual se le concedió licencia sin sueldo, para ocupar el cargo de Jefe del Departamento de Finanzas encargado, desde el 1 de septiembre de 2016 al 31 de julio de 2017, siendo prorrogada por dos periodos adicionales de un año cada uno hasta el 31 de agosto de 2019, fecha en que renunció, devengando un salario mensual de B/3,000.00 más gastos de representación, por el orden de B/.2,500.00 mensuales.

Al ex servidor público en cuestión se le resolvieron las vacaciones, como Jefe del Departamento de Control Financiero, pero no las tomó porque fue nombrado como Jefe del Departamento de Finanzas encargado, quedándole un total de 38 días de vacaciones resueltas y 28 días de vacaciones proporcionales, y por eso la entidad consultante, pregunta si al mismo se le pueden cancelar el sueldo y los gastos de representación como Director de Finanzas encargado.

Sobre el particular, resulta pertinente analizar las disposiciones que tienen que ver con las preguntas consultadas, esto es, sobre el derecho a vacaciones de los servidores públicos y el derecho a recibir gastos de representación.

Ingeniero
LUIS A. ROQUEBERT V
Administrador de la Autoridad Marítima de Panamá
Ciudad.

Al respecto...

Al respecto, el derecho a vacaciones que tiene todo trabajador está consagrado en el artículo 70 de la Constitución Política de la República de Panamá, que establece que “Además del descanso semanal, todo trabajador tendrá derecho a vacaciones remuneradas”, el cual se encuentra desarrollado en los artículos 52 al 61 del Código de Trabajo, y para los servidores públicos, se encuentra en el artículo 796 del Código Administrativo y en los artículos 96 y 138 del Texto Único de la Ley 9 de 20 de junio de 1994, “Que establece y regula la Carrera Administrativa”, ordenado sistemáticamente por la Ley 23 de 2017, y en forma concreta, para los servidores públicos de la Autoridad Marítima de Panamá, en el artículo 141 del Reglamento Interno de Trabajo de esa entidad, aprobado por la Junta Directiva de la misma, mediante Resolución J.D. No.027-2007¹.

En efecto, los artículos 796 del Código Administrativo, 96 y 138 de la Ley 9 de 1994, y el Reglamento Interno de Trabajo de la Autoridad Marítima de Panamá, consagran el derecho de los servidores públicos, al descanso anual remunerado y vacaciones proporcionales.

En cuanto a los gastos de representación, “son remuneraciones adicionales al sueldo fijo que perciben determinados funcionarios, por motivo del cargo que desempeñan. Se establecen de acuerdo con las Normas Generales de Administración Presupuestarias de la Ley de Presupuesto General del Estado que lista a los funcionarios que tienen derecho a percibir esta remuneración”, y son los que ocupen esos cargos como titulares.

Ahora bien, en el caso que no ocupa, el ex servidor público al que se refiere la consulta estaba ocupando el cargo de Director de Finanzas, pero no como titular, sino como encargado, y las leyes que se dictaron para aprobar los presupuestos para las vigencias fiscales 2016 (Ley No. 69 de 24 de noviembre de 2015), 2017 (Ley No. 63 de 02 de diciembre de 2016), 2018 (Ley 72 de 13 de noviembre de 2017) y 2019 (Ley 110 de 12 de noviembre de 2018), periodos a los cuales se refiere la consulta, precisan que los funcionarios públicos que ocupen cargos de Directores y Subdirectores de Direcciones, que tengan categoría de Direcciones Nacionales tienen derecho a gastos de representación, siempre que sean titulares de los mismos, condicionado a que en el Presupuesto, se provea la correspondiente asignación y al ejercicio efectivo del respectivo cargo, por lo que en atención al principio de legalidad, que establece que toda actuación de los servidores públicos, debe estar fundamentada en la ley y someterse a ella, por lo que la Autoridad Marítima de Panamá no está facultada para pagarle gastos de representación al servidor público que no ocupó el cargo como titular, sino como encargado.

Por las consideraciones antes expresadas, la Procuraduría de la Administración es de opinión que la primera de las alternativas planteadas, es la que se debe tomar en cuenta para pagar las vacaciones al ex servidor público, cuya relación terminó por renuncia, pero no así los gastos de representación, porque el principio de legalidad no lo permite; es decir, que se le debe cancelar las vacaciones de manera separada, es decir, por un lado las que acumuló mientras estuvo ocupando la posición No. 2429 con el salario como Jefe del Departamento de Control Financiero Consular y por el otro, las acumuladas mientras estuvo ocupando la posición No. 738 con el salario de Director de Finanzas encargado, pero no los gastos de representación porque no era titular del cargo.

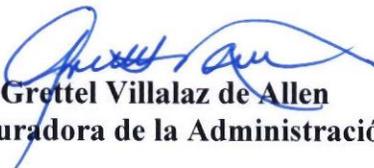
Esperamos de...

¹ Ver Gaceta Oficial No. 20061 de 13 de junio de 2008.

² Ver Manual de Clasificaciones Presupuestarias del Gasto Público. Versión Actualizada 2018. Resolución No. MEF-RES 2018-819 de 29 de Marzo de 2018. Gaceta Oficial No. 28500-A de 9 de abril de 2018.

Esperamos de esta manera haber dado respuesta a su consulta, indicándole que la opinión vertida por este Despacho, no reviste carácter vinculante para la Procuraduría de la Administración, con respecto a las preguntas formuladas.

Aprovecho la oportunidad para reiterarle, las seguridades de mi alta consideración.


Grettel Villalaz de Allen
Procuradora de la Administración



GVdeA/gac
C-148-25